

BUENOS AIRES, 17 de octubre de 2003

VISTO la Resolución N° 17 de fecha 10 de octubre de 2002 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución mencionada en el Visto se prohibió la pesca por arrastre de fondo de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) en las aguas de jurisdicción nacional comprendidas en el área delimitada por los puntos 54° de latitud Sur y 64° de longitud Oeste, 54° de latitud Sur y 62° de longitud Oeste, 55° de latitud Sur y 64° de longitud Oeste y 55° de latitud Sur y 62° de longitud Oeste.

Que asimismo se estableció la obligatoriedad de la presencia a bordo de un observador para las operaciones de buques arrastreros que emplearan para la pesca redes de arrastre de media agua, pelágicas o semipelágicas o por buques poteros.

Que frente al error de redacción del artículo 3° de la norma citada en el Visto, resulta imprescindible aclarar el verdadero sentido que se le quiso otorgar al mismo, indicando que las SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación es al solo efecto de facilitar el embarque de los inspectores y observadores.

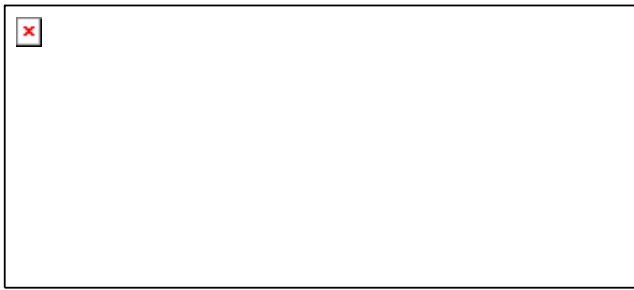
Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de los artículos 9°, incisos a) y f) y 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 3° de la Resolución del CONSEJO FEDERAL



PESQUERO N° 17 de fecha 10 de octubre de 2002, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 3°.- Las operaciones de pesca en la zona delimitada por el artículo 1° de la presente, solamente podrán ser ejercidas por buques arrastreros que empleen para la pesca redes de arrastre de media agua, pelágicas o semipelágicas o por buques poteros. En el primer caso, los buques deberán comunicar su ingreso a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y contar en forma obligatoria con la presencia a bordo de un inspector y de un observador, los que deberán ser solicitados con SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación. Los costos asociados con el embarque de los observadores serán solventados por el armador.”

ARTICULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su sanción.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 19/2002